

RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO PETICIÓN DE HERENCIA 322 DEL 2019, de DORA LIGIA ROMERO TORRES CONTRA ESMERALDA ROMERO VERA Y OTROS.

patricia granados <spatriciagranados@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo,

SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR

C.C.N.51.785.326 EXP. BOGOTA D.C.

T.P.N.981.173 DEL C.S.J

Señora

JUEZ 30 DE FAMILIA BOGOTÁ

E.S.D.

REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO PETICION DE HERENCIA 322 DEL 2019, de DORA LIGIA ROMERO TORRES CONTRA ESMERALDA ROMERO VERA Y OTROS.

SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR, abogado en ejercicio y en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito le manifiesto respetuosamente a la señora Juez que dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 06 junio de 2022 debidamente notificado del 07 de junio, de conformidad con los artículos 318 y 319 del CGP, en el siguiente sentido:

En el auto en mención en el inciso 2 se ordena no tener en cuenta la notificación del art 292 CGP a la demandada Martha Janet Romero Vera manifestando que la dirección allí anotada es diferente a la reportada en la demanda, le quiero manifestar señora Juez que revisando la citación allí sí aparece la dirección reportada en la demanda y que coincide plenamente con la establecida en el reporte de la empresa Inter Rapidísimo de fecha 8 y 9 de abril del presente año, es decir la carrera 22 N #63-88 Sur de Bogotá D.C.

PETICIÓN

Le ruego señora Juez reponer este auto de fecha 6 de junio del 2022 en el sentido de tener por notificada a está demandada teniendo en cuenta la documental por medio digital allegadas a su despacho por medio de la suscrita con fecha 10 de mayo del presente año.

Me permito de igual manera manifestarle que con relación a las demás demandadas relacionadas en el auto en donde no se les tiene en cuenta su notificación por aviso sumado a la señora Gina Marcela Bejarano Romero me encuentro haciendo la reclamación respectiva para que se corrijan las mismas por parte de la empresa Inter Rapidísimo ya que fueron enviadas a la dirección que aparece en la demanda como consta en los envíos y en el escrito pertinente que reposa en su despacho pero que por error involuntario del notificador en el literal de la N le colocaron Norte siendo la única correcta la N, por lo anterior una vez se me corrija este error por parte de la empresa referida allegare la constancias del caso a efectos de evitar nulidades futuras.

Cordialmente.

SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR
C.C.N.51.785.326 EXP. BOGOTA
T.P.N.91.173 DEL C.S. de la J